



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
CONSTRUCTORA SAN IGNACIO S.A.**

QUE OTORGAN LOS SRES.

FABIO JULIÁN OSPINA CABEZAS; Y,

JULIO JOSÉ OSPINA ORELLANA

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

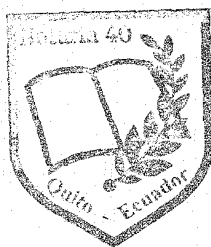
(DI COPIAS)

S.V.

Cons_san.

Escritura. N° 2498.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y NUEVE (29) de SEPTIEMBRE del dos mil seis, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Fabio Julián Ospina Cabezas; y, Julio José Ospina Orellana, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre voluntaria.- Los compareciente declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuyas



copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO.-En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla.-

CLÁUSULA PRIMERA. Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, los señores Fabio Julián Ospina Cabezas y Julio José Ospina Orellana, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Quito, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, empresario el primero y estudiante el segundo, hábiles en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Contrato para constituir una compañía.- Los otorgantes declaran su voluntad de constituir de forma simultánea, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.-

CLÁUSULA TERCERA.- Estatuto de la Compañía.- Capítulo Primero.- Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- De la denominación social.- La denominación



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00002

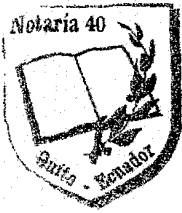
social de la compañía es "CONSTRUCTORA SAN IGNACIO S.A.".- **Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Tres.- Del objeto social.-** La compañía tiene por objeto social las siguientes actividades: a) La construcción, planificación, promoción, venta, compra, permuta, arriendo de bienes muebles o inmuebles como terrenos, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, casas, departamentos, edificios, para lo cual podrá negociar, comprar, enajenar, hipotecar, gravar, subdividir, ceder, arrendar y disponer de bienes inmuebles y muebles, así como cualquier otro acto relacionado con el giro inmobiliario; b) La administración y representación de bienes propios o de terceros, ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, relacionados con su objeto; La planificación, diseño, promoción, construcción de toda clase de obras civiles y de metalmecánica, tales como caminos, carreteras, puentes, túneles, líneas de ferrocarril, puertos, instalaciones deportivas, canales, represas, centrales hidroeléctricas, termoeléctricas, aeropuertos, viviendas, edificios y toda clase de bienes inmuebles y proyectos de ingeniería a lo largo del territorio ecuatoriano y en el exterior; d) La fabricación y transformación de materiales para la construcción, de metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos y no



metálicos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, fabricación de materiales no metálicos para la construcción, asfalto, construcciones transportables no metálicas, prefabricados de hormigón para la construcción, acabados para la construcción, fabricación de estructuras de aluminio y vidrio y otros materiales; e) La prestación de servicios relacionados con la construcción en general, inspección de proyectos para la construcción, alquiler de herramientas o materiales para la construcción, instalaciones eléctricas, sanitarias, de agua; f) La restauración de obras y bienes pertenecientes al patrimonio cultural; g) Importación, exportación, venta, comercialización y distribución de máquinas, (máquinas- herramientas, herramientas, instrumentos, accesorios, piezas, partes, insumos, así como materiales que se utilizan para la construcción, material pétreo, prefabricados de hormigón para la construcción, y toda clase de maquinaria relacionada con el objeto social; h) La rehabilitación, mantenimiento, ampliación, explotación y administración del sistema de concesiones de vías y carreteras; i) Celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos comerciales, industriales y demás; j) Promover toda clase de proyectos empresariales, industriales, comerciales, de desarrollo, de inversión, sean locales, nacionales, regionales o internacionales y su participación en los mismos como promotor, inversionista, administrador o actuando en una combinación de esas actividades; k) Podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00003



2007
100
2107

extrajeras, y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a través de su representante legal.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar o ejecutar todos los actos o contratos civiles, comerciales, laborales, financieros, bursátiles, laborales, industriales y de cualquier naturaleza, que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la Compañía.- **Artículo Cuatro.- De la duración.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- **Capítulo Segundo: Capital y su integración.- Artículo Cinco.- Del Capital.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América(USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales, acumulativas y con valor nominal de un dólar cada una.- Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- **Artículo Seis.- Acciones.-** Todas las acciones gozarán de iguales derechos.- Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto.- Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General.- Los beneficios de la



compañía se repartirán de conformidad con la ley.- Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social.- **Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias.**- La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario.- En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción.-**Capítulo Tercero.- Junta General de Accionistas.- Artículo Ocho.- Composición y sesiones.**- La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- **Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias.**- Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00004

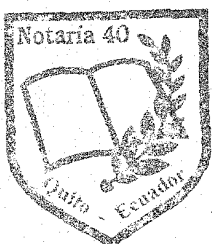


ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerá los informes de Auditoria Externa en los casos en los que proceda; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.-

Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias.- Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Once.- Sesiones de**

consenso.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo**

Doce.- Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a



la Junta General de Accionistas podrá hacerse, además, mediante carta dirigida a aquellos accionistas que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación.- El o los accionistas que representan al menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- **Artículo Catorce.- Quórum.-** a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa mas de la mitad del capital pagado.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince.- Votación.-** En las Juntas

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00005



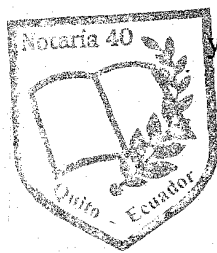
Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.-

Artículo Dieciséis.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- **Capítulo Cuarto:**

Gobierno y Administración.- Artículo Diecisiete.- Gobierno y Administración.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y, su administración al Gerente General y al Presidente.- Serán de exclusiva competencia de la

Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: a) Designar al Presidente de la compañía por un período de tres años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso; b) Designar al Gerente General de la compañía por un período de tres años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso; c) Resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones,

y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato



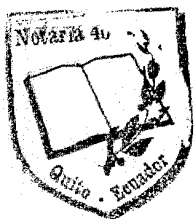
social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley; e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; f) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los accionistas; g) Establecer la política general de la compañía; h) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento; i) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; j) Autorizar el otorgamiento de poderes general; k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo**

Dieciocho.- Representación legal de la compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía.- Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas elija a otro Gerente General.- **Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Gerente**

General.- El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía.- d) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00006



títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; e) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas; g) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compraventa o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; h) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia.- Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas; k) Firmar los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente; l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) En general tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores; n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Veinte.- Atribuciones del Presidente de la compañía.-** Son

11



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones conforme lo establece el presente Estatuto; b) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias; c) Firmar junto con el Gerente General los Títulos de Acciones; d) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o por la Junta General de Accionistas.-

Artículo Veintiuno.- Período de nombramientos.- El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de tres años.- Al termino del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Veintidós.-**

Continuidad de la representación.- En cualquier caso que no pudiese intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- **Capítulo Quinto.- Fiscalización.-**

Artículo Veintitrés.- Del Comisario.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **Capítulo Sexto.-**

Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.- Artículo Veinticuatro.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

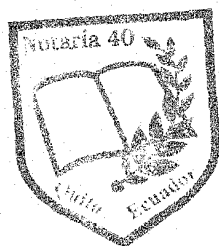
00007

enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año.-

Artículo Veinticinco.- Fondo de reserva y utilidades.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto.- El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones.- **Artículo Veintiséis.- Disolución y liquidación.-** Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Presidente y el Gerente General, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- Integración del Capital.-** Los accionistas de la compañía que han suscrito el capital son:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
- Fabio Julián Ospina Cabezas	798	399	798
- Julio José Ospina Orellana.	2	1	2
Total	800	200 (400)	800

Los aportes para el pago del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco Produbanco S.A., a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

escritura.- El remanente del capital suscrito será pagado dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **CLÁUSULA QUINTA.- Disposiciones que prevalecen.-** La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA SEXTA.- Procuración.-** El señor doctor Mario Larrea Andrade queda autorizado para cumplir con lo que dispone el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás declaraciones para la validez de la presente escritura pública.- (firmado) doctor Mario Larrea Andrade, abogado con matricula profesional número tres mil veinte y dos (N° 3022) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00008



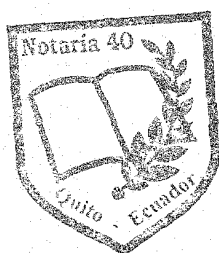
contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Fabio Julián Ospina Cabezas.

c.c. 1703900348

f) Sr. Julio José Ospina Orellana

171158586-7



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CIUDADANIA 170390034-B
 C.A. CABEZAS FABIO JULIAN
 CIUDADANIA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 1956
 0086 01453 M
 CIUDADANIA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1956



ECUATORIANA***** E13931122
 CASADO OLGA BEATRIZ DEL C ORELLANA J
 SUPERIOR COMERCIANTE
 JULIO OSPINA
 CIELO ACILIA CABEZAS
 QUITO
 20/02/2018 20/02/2006
 REN 1776978
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

168 - 0108 NUMERO 1703900348 CEDULA

OSPINA CABEZAS FABIO JULIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

168 - 0108 NUMERO 1703900348 CEDULA

OSPINA CABEZAS FABIO JULIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

00009

17-011220

ESTUDIANTE

Orellana

19/05/2005

17-011220

CIUDADANIA

17-011220-7

OSPINA ORELLANA JULIO JOSE

PICHINCHA/QUITO/HAUPICRUZ

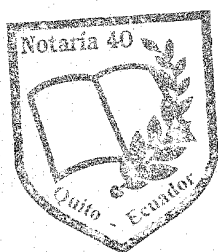
08 DICIEMBRE 1987

018- 0318 12332 M

PICHINCHA/ QUITO

60111 EZ SUAREZ 1987

Julio Jose Ospina



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7105074
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEÑA AGUILAR FABIAN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2006 11:36:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONSTRUCTORA SAN IGNACIO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/11/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

00010

Número Operación **CIC101000001949**

Hemos recibido de

Nombre
OSPINA CABEZAS FABIO JULIAN
OSPINA ORELLANA JULIO JOSE

Aporte
399.00

1.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

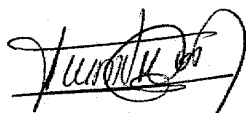
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CONSTRUCTORA SAN IGNACIO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

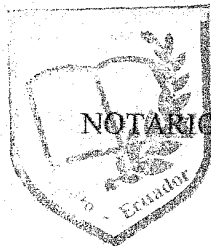
QUITO

Viernes, Septiembre 29, 2006

FECHA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCTORA SAN IGNACIO S.A., que otorgan los señores FABIO JULIÁN OSPINA CABEZAS; Y, JULIO JOSÉ OSPINA ORELLANA; firmada y sellada en Quito, a veintinueve de septiembre del dos mil seis.-



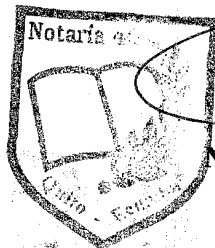
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00011

ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.005073, dictada el veinte y seis de Diciembre del año dos mil seis, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA SAN IGNACIO S.A.**, otorgada ante el Notario Cuadragésimo de Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa el veinte y nueve de Septiembre del presente año, cuyo Archivo se halla actualmente a mi cargo por Licencia concedida al Titular, según Memorando Número 603-MSG-DDP-06 de fecha ocho de Diciembre del presente año, suscrito por el Doctor Marcos Suescum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a veinte y siete de Diciembre del año dos mil seis.



Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

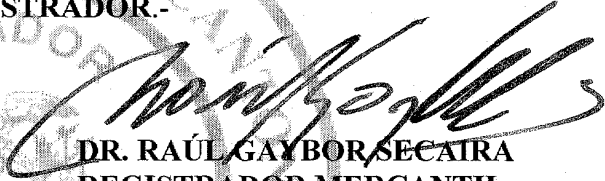


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CINCO MIL SETENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de diciembre de 2.006, bajo el número **0006** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCTORA SAN IGNACIO S.A."**, otorgada el veintinueve de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000117**.- Quito, a dos de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

00472

Quito,

8 ENE 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA SAN IGNACIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL